



Boletín

Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (4. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo de S. M. la Reina Doña María Cristina, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dice hoy lo que copio:

«El Excmo. Sr. Médico de Cámara Don Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa y Su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

«Palacio 17 de Septiembre de 1912.—P. A. del Jefe Superior de Palacio, El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina, El Marqués de Aguilar del Campóo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 262 de 18 Sbre.)

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra el Gobernador de la provincia de Murcia, del cual resulta:

Que D. Ginés Alarcón Fernández, en escrito de 10 de Noviembre de 1910, dirigido al Gobernador de

Murcia, expuso que desde hacia algún tiempo, y singularmente de 16 al 18 de Octubre anterior, venía sufriendo enormes perjuicios en la propiedad rústica que tiene en el término de La Unión y paraje denominado los Covedros, á causa de la invasión de fangos, residuos del lavadero de minerales de estaño que en dicho término tiene D. Joaquín Martínez García, contra el cual entablaba reclamación de daños y perjuicios para que le abonase la cantidad de 29.000 pesetas, amparándose en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, dictado para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras.

Que en el mencionado escrito adujo D. Ginés Alarcón, entre otros particulares, que la incuria de D. Joaquín Martínez García, propietario y explotador del lavadero, hacia que éste, por no recibir las mondas ó limpiezas necesarias y costosas, en ocasión de lluvias rebalse y se desborden los fangos, y aun en ocasiones por el propio motivo de su dueño (así dice) ocurre esto mismo, discurrendo las vertientes por la rambla de Porras y á su desembocadura, extendiéndose por el prado, vienen á invadir los terrenos de la propiedad del recurrente, destruyendo no sólo las cosechas, si no también matando la entraña de la tierra.

Que los terrenos dañados, á los efectos de la reclamación á que aludía, eran los que pasaba á describir, y son en cuanto á su extensión, según resulta de la descripción que hace el recurrente, una fanega y una cuartilla de tierra de secano, 725 varas cuadradas de un terreno solar, equivalentes á 507 metros; 11 celemines y una cuartilla de tierra con cuatro higueras; cinco celemines y 46 estadales de tierra secano, y una fanega, un celemin y tres cuartillas de tierra con varios árboles, y que considerando completamente perdidas las tierras enfangadas descritas, reclamaba el pago total de las mismas en calidad de daños por el justiprecio de 25.000 pesetas, y además como perjuicios la suma de 4.000 pesetas, que era en lo que venía estimándose el producto de las cosechas de cebada y avena, que constituía la sementera de dichas tierras.

Por otrosí solicitaba el recurrente la paralización total de los lavados de estaño en el mencionado lavadero.

Que en la comparecencia celebrada ante el Secretario del Gobierno civil, como Delegado del Gobernador, por el reclamante y aquél á quien se dirigía la reclamación,

consignó éste su protesta, por entender que el Reglamento del Real decreto que servía de base á la reclamación, ni estaba ya en vigor ni era aplicable á aquel caso, siendo incompetente la Administración;

Que en escrito dirigido por Don Anselmo Bañón al Gobernador, en nombre de D. Joaquín Martínez García, solicitó que dicha Autoridad se declarase incompetente para seguir conociendo de la reclamación deducida por D. Ginés Alarcón;

Que el Gobernador, por providencia de 7 de Diciembre de 1910, acordó desestimar la petición de declaración de incompetencia solicitada por el representante de D. Joaquín Martínez García;

Que interpuesto por D. Anselmo Bañón recurso de alzada contra esta resolución, fué confirmada por Real orden de 30 de Junio de 1911 del Ministerio de Fomento, en que se declaró que la Administración era competente para conocer de la reclamación interpuesta por el dueño de los terrenos perjudicados con los residuos del lavadero de minerales, y se dispuso continuase la tramitación del expediente.

Que en dicha Real orden se aduce como fundamento de la misma:

Que el espíritu que informa el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, que se dirige á la mayor rapidez en la sustanciación y fallo de estos expedientes, perdería toda su pureza si se cercenaran sus aplicaciones, máxime en casos como el de que se trata, en que está perfectamente clara y terminante la vía administrativa, por hallarse comprendida dentro de los límites de aplicación de los Reales decretos de 18 de Diciembre de 1890 y 16 de Noviembre de 1900.

Que el Real decreto de 12 de Agosto de 1904, que citaba el autor de recurso, como base de su argumentación para sostener el derecho de la acción judicial, se refiere á un caso que no presenta analogía con el presente, pues en el contenido de dicho Real decreto se dice para justificar la índole civil de aquel asunto que «no es pertinente el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, porque éste tiene su aplicación cuando el perjuicio proviene del uso de una concesión administrativa ó de una explotación administrativamente, constituida, que es cuando la cuestión será administrativa», y en el caso presente, el daño proviene de una concesión minera y lavadero, que se han obtenido administrativamente, y por lo tanto, comprendidos según la doctrina expuesta en el Real decreto de 1890; y que no es admisible apreciar co-

mo fundamento legal para excluir ni reducir el procedimiento administrativo la teoría que sostiene el recurrente de que el Reglamento de daños á la agricultura se ha dictado con carácter de generalidad para cuando los perjuicios afectan á toda una comarca, porque el texto reglamentario no hace tales distinciones y su articulado comprende los casos particulares que puedan presentarse.

Que continuada la sustanciación del asunto, el Gobernador de Murcia en 30 de Septiembre de 1911, dictó resolución desestimando la reclamación de D. Ginés Alarcón por no estar probada la existencia de los perjuicios, y acordó más adelante dar por concluso el expediente y que se archivase por haber terminado el plazo para poder interponer ante la Superioridad recurso de alzada contra la expresada resolución.

Que en escrito de 3 de Junio de 1911, D. Joaquín Martínez García solicitó del Juez de primera instancia de La Unión que elevase dicho escrito, los documentos en él mencionados é informe favorable al Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que por la Sala de gobierno de ésta pudiera formularse, si lo estima procedente el oportuno recurso de queja.

Que el Juez de primera instancia del indicado partido al elevar á la Presidencia de la Audiencia el expediente lo hizo con informe, en que manifestaba su parecer de que la cuestión relativa á la indemnización reclamada por D. Ginés Alarcón ha de resolverse por los Tribunales, no pudiendo tener aplicación al caso el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890.

Que recibido el expediente en la Audiencia, el Ministerio Fiscal, según se consignó en uno de los Resultandos del acuerdo de la Sala de gobierno, emitió dictamen estimando la reclamación formulada por Don Joaquín Martínez García y entendiendo, por tanto, que sólo la Administración es competente para resolver el litigio entre dicho D. Joaquín Martínez y D. Ginés Alarcón sobre los perjuicios que éste ha podido causarle á aquél, así dice, en terrenos de su propiedad.

Que la Sala de gobierno, invocando el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó elevar al Gobierno recurso de queja contra el Gobernador de Murcia, resolución en cuyo apoyo adujo que la cuestión planteada por D. Ginés Alarcón ante el Gobernador expresado, tiene por fin exclusivo que se le indemnice de los perjuicios que en una

finca de su propiedad particular dice haberle causado la invasión de fango y residuos del lavadero de minerales que en el término de La Unión y paraje de los Lajos posee D. Joaquín Martínez García; que los actos u omisiones ilícitas en que intervenga cualquier género de culpa ó negligencia, son una de las fuentes de obligaciones que establece el artículo 1.089 del Código civil, en relación muy estrecha con la doctrina contenida en el 1.908 del Cuerpo legal, que en substancia establece la obligación de reparar el daño causado por acción u omisión, interviniendo culpa ó negligencia, por lo cual únicamente en el juicio civil correspondiente pueden ejercitarse las acciones conducentes á la restauración del derecho perturbado por las acciones u omisiones de los demás, é indiscutible, por tanto, la exclusiva facultad de los Tribunales de justicia de conocer en estas cuestiones, toda vez que la potestad de la ley en los juicios civiles, en ellos reside, según determina el art. 76 de la Constitución del Estado; que el Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, que como fundamento para deducir su reclamación ante el Gobernador de Murcia, invoca D. Ginés Alarcón, no es aplicable más que al caso de los perjuicios causados por la industria minera á los intereses de la agricultura en general, pero nunca á los que se causen á una propiedad particular dedicada al cultivo agrícola, como en el presente caso ocurre; y que estando autorizada únicamente la Administración para entender excepcionalmente en los expedientes de indemnización de daños y perjuicios causados por las industrias mineras á la agricultura en general, es evidente que el Gobernador de Murcia ha debido inhibirse en favor de la jurisdicción ordinaria del conocimiento de la reclamación de daños y perjuicios deducida por D. Ginés Alarcón, y al no haberlo así ha invadido atribuciones, que son privativas de los Tribunales de justicia:

Que elevado al Gobierno el recurso de queja, con comunicación de 16 de Febrero de 1914, se pidió por esta Presidencia informe al Gobernador de Murcia, y en vista de la contestación dada por el mismo, se dirigió por este mismo Centro Real orden de fecha 11 de Mayo del mismo año al Ministerio de Fomento, para que el expediente de que se trataba fuese remitido con la urgencia posible al Gobernador para que éste pudiese dar cumplimiento á lo que previene el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, contestando en Real orden de 22 de Agosto del mismo año dicho Ministerio que el expediente de referencia fué remitido al Gobernador en 15 de Julio:

Que el Gobernador de Murcia, á quien reiteradamente se pidió informe por esta Presidencia, manifestó primero que á virtud de haberse dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes que se continuase la tramitación del expediente, se estaban practicando diligencias en él; expuso después que aquel Gobierno había desestimado la reclamación de D. Ginés Alarcón, por considerarla improcedente é injusta, y no habiéndose recurrido de dicha resolución dentro del plazo que marca la ley había sido declarado firme, dándose por terminado el expediente siendo por tanto este asunto fenecido administrativamente; é informó, por último, que al conocer aquel Gobierno del expediente de reclamación de perjuicios incoado por D. Ginés Alarcón había creído interpretar fielmente las disposiciones com-

prendidas en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1890, que concede á los Gobernadores civiles el conocimiento de estas reclamaciones:

Visto el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1896, el cual artículo dice:

«Las personas que se creyeren perjudicadas en sus bienes de cualquier clase con ocasión del lavado de minerales ó la formación de escombreras, si no se hubieren concertado previamente con el causante del daño, podrán reclamar ante el Gobernador civil de la provincia la indemnización á que estimaren tener derecho»:

Visto el art. 27 del mismo Reglamento, que establece:

«Los expedientes que se instruyan á consecuencia de estas reclamaciones se tramitarán con sujeción al Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por la industria minera, sin otras modificaciones que las necesarias para que el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos tenga la intervención que por su cargo le corresponde:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de haber entendido el Gobernador de Murcia, en la reclamación ante él interpuesta solicitando indemnización por los daños y perjuicios, que el reclamante suponía causados en terrenos de su propiedad por los fangos procedentes de un lavadero de minerales de estaño.

2.º Que con arreglo á lo establecido en el artículo 26 del Reglamento citado pueden los Gobernadores conocer de las reclamaciones que ante ellos promuevan las personas que se creyeren perjudicadas con ocasión del lavado de minerales.

3.º Que al conocer el Gobernador de Murcia de la reclamación que por tal concepto se ha interpuesto ante él, no puede estimarse, por tanto que haya invadido atribuciones de los Tribunales ordinarios.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha lugar al presente recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

«Gaceta» núm. 262 de 18 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.917.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Piedra.—Ulea.

El día 4 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ulea, ante el Sr. Alcalde, la primera subasta para enajenar doscientos metros cúbicos de piedra en los sitios que se demarcarán en el monte «La Solana» propiedad del Estado en termi-

no de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será hasta el treinta de Septiembre próximo, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín oficial* del día 24 de Agosto último, siendo aplicadas para este aprovechamiento las condiciones especiales consignadas para otros en forma análoga.

Valencia 12 de Septiembre de 1912.—José María Rigal.

Cuarta sección.

Número 1.914.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Mayor de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para el relleno por si fuera conveniente su adquisición.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, ochenta y cinco pesetas.
Leña, veinticinco id.
Paja para pienso, treinta y tres idem.
Sal común, dos id.
Carbón de cok, veintisiete id.
Carbón vegetal, sesenta cuatro id.
Petróleo, sesenta y ocho id.
Harina para pan de tropa, cien y ochenta id.

Paja larga para relleno, cincuenta y cuatro id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Septiembre de 1912.—Leopoldo Esteller.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... tal parte y con residencia en.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm.... de.... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangeria en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....
Cartagena.... de.... de 1912.

(Firma y rúbrica.)

Número 1.908.

Edicto.

Jiménez García Miguel, hijo de Juan y Antonia, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), comparecerá en este Juzgado, sito Victoria 2, A., en el término de treinta días, ó manifestará su residencia y domicilio actual, para que preste declaración en el expediente de inutilidad que se le sigue del que pudiera resultar corresponderle derechos.

Málaga catorce de Septiembre de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Juan Arjona.

Quinta sección.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Término de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca, 2'10 pesetas.
Mariano Bueno Martínez, 3'09.
Jacinto Conesa García, 3'15.
Remedios Carmona, 8'75.
La misma, 3'67.
Casilda Fernández, 35'15.
Juan Fernández Mateo, 1'99.
Rosa Gómez Gómez, 75'59.
Ginés García Martínez, 3'07.
José García Soto, 22'99.
Lucas Hernández Sánchez, 1'57.
Francisco Imbernón Albaladejo, 6'29.

Antonio López, 2'63.
María Luengo López, 1'84.
Policiano Maestre Pérez, 1'58.
El mismo, 1'73.
El mismo, 1'58.
Emeterio Conde, 2'52.
Felipe Martínez Sanmartín, 2'05.
Juan Martínez Hernández, 1'89.
El mismo, 80'10.
Juan Martínez Moreno, 2'10.
Juan Martínez Conesa, 5'04.
Matilde Martínez Balanza, 2'52.
Pedro Marín Sánchez, 3'67.
Josefa Paredes, 1'89.
Luciano Pérez Martínez, 2'10.
Fidel Pardo Ortiz, 2'94.
Isidoro Rosique, 3'15.
Francisco Saura Alvarez, 3'15.

MURCIA

Joaquín Fontes, 2'10 pesetas.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
Francisco Frutos Maiquez, 7'56.
Herederos de Fontes, 3'15.
El mismo, 3'15.
El mismo, 3'15.
Diego López Fructuoso, 2'10.
María Meseguer, 61'94.
La misma, 19'95.
La misma, 19'21.
José Rubio, 1'58.

ALMERIA

Encarnación Díaz Soto, 1'89 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez Gutiérrez, 3'67 pesetas.
Juana y Josefa López, 1'57.

LA UNION

María Aroca Loyocano, 2'10 pesetas.
Juan Andreu Martínez, 2'10.
El mismo, 2'10.
El mismo, 2'10.
Policiano Maestre Pérez, 2'41.
Juan Martínez Hernández, 1'89.
El mismo, 2'73.
El mismo, 1'89.
El mismo, 2'31.
El mismo, 0'84.
El mismo, 0'63.
El mismo, 0'63.

ALMERIA

Encarnación Díaz Soto, 2'83 pesetas.

MURCIA

Francisco Sánchez López, 2'20 pesetas.

El mismo, 2'41.
El mismo, 2'31.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1912.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'14 pesetas.
Alejandro Tomás, 20'70.
Antonio Sánchez, 2'66.
Antonio López, 3'43.
Alfonso Muñoz, 3'61.
Antonio Sánchez, 2'37.
Angel Marín, 3'73.
Antonio Arce, 7'99.
Antonio Marín, 2'73.
Antonio Cánovas, 2'54.
Antonio García, 7'69.
Antonio Sánchez, 4'88.
Antonio Cánovas, 2'78.
Bartolomé Romero, 10'95.
Blas Martínez, 6'87.
Blas Mercader, 11'83.
Cristóbal García, 8'17.
Cándido Pardo, 1'54.
Carmen Sánchez, 2'07.
Diego López, 3'55.
Gabriel López, 4'44.
Francisco Toledo, 3'85.
Francisco Pardo, 16'27.
El mismo, 3'02.
Francisco Ruiz, 3'02.
Francisco Hernández, 9'58.
Francisco Martínez, 3'85.

El mismo, 4'44.
Francisco Serrano, 1'78.
Francisco Cascales, 31'34.
Francisco García, 1'78.
Francisco Cánovas, 3'55.
El mismo, 4'14.
Francisco Pardo, 4'50.
Felipe Cayuelas, 8'10.
Francisco Abellán, 4'14.
Francisco Cánovas, 8'46.
Francisco Alarcón, 5'62.
Francisco Hernández, 5'97.
Francisco Tornel, 4'73.
Gregorio Vicente, 3'55.
Isabel Gil, 6'80.
Isabel Carvajal, 4'14.
José Lorca, 5'03.
Juan José Cánovas, 3'31.
José González, 3'67.
Juan Muñoz, 5'67.
Juan Sánchez, 7'16.
José Tomás, 2'13.
José Lerma, 4'74.
José Sánchez, 12'12.
José Martínez, 1'83.
José Serrano, 2'73.
José García, 4'56.
José Tortosa, 9'88.
Juan Antonio Murcia, 25'14.
José Pérez, 4'73.
José García, 2'37.
José Hernández, 2'96.
El mismo, 1'96.
José Cánovas, 12'18.
Josefa Marín, 2'96.
Juan Alcaraz, 4'14.
José Antonio González, 10'78.
José Alarcón, 5'03.
Juan Hernández, 4'14.
José Serna, 3'08.
Juan Antonio Tomás, 3'43.
Juan Antonio Ruiz, 5'38.
José Escribano, 6'80.
Juan Tortosa, 5'91.
Josefa Muñoz, 4'44.
Juan Sánchez, 4'62.
Lorenzo Minguez, 5'32.
Manuel Tortosa, 7'34.
Mateo Belmonte, 3'43.
Manuel Mompeán, 1'77.
María Alarcón, 3'84.
Matía Sánchez, 1'77.
Miguel Marín, 2'13.
Manuel Alcázar, 6'27.
Mariano Ruiz, 5'90.
Nicolás Escribano, 8'58.
Nicolás Serrano, 2'84.
Pedro Mompeán, 2'49.
Pedro Sánchez, 2'72.
Pedro Guillén, 4'20.
Pedro Belmonte, 2'36.
Pedro Martínez, 1'78.
Pedro Cayuelas, 2'37.
Pedro Panas, 3'43.
Sebastián Bastida, 9'46.
Salvador Alemán, 2'08.
Tomás Magaña, 5'03.
Viuda de Pedro Carrilero, 3'55.
Viuda de Francisco Cánovas, 3'85.
Viuda de José Caravaca, 2'94.
Antonio Arques, 1'77.
Ana María Avilés, 2'37.
Encarnación Sánchez, 1'54.
Francisco Giménez, 2'37.
Ginés Buendía, 1'77.
Josefa Soto, 2'96.
Joaquín Guerrero, 2'14.
José Martínez, 1'77.
Miguel Tomás, 2'72.
Ramón Belmonte, 2'37.
Santiago Sánchez, 2'37.
Vicente Alemán, 2'14.
Viuda de Mariano Nicolás, 2'50.

SAN BENITO

Antonio López, 32'52.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Hernández, 5'09.
Antonio López, 4'79.
Antonio Gálvez, 6'03.
Andrés Tornel, 6'86.
Antonio Alarcón, 2'36.
Antonio Parra, 4'85.
Antonio Muñoz, 10'36.
Antonio Martínez, 3'38.
Andrés Belmonte, 4'50.
Blas Abellán, 1'54.
Carmen Martínez, 2'07.
Diego Zapata, 1'54.
Dolores Martínez, 5'62.

Francisco Hernández, 1'54.
Francisco Muñoz, 2'96.
Francisco Tornel, 6'51.
Francisco Gutiérrez, 3'91.
Francisco Martínez, 1'77.
Francisco Franco, 8'05.
Gabriel Caballero, 9'76.
Gregorio Laura, 2'37.
Gregorio López, 6'63.
José Morales, 10'54.
José Martínez, 17'22.
Juan Alcaraz, 2'07.
José Carrilero, 3'91.
Juan Muñoz, 5'79.
José Frutos, 1'84.
José Giménez, 7'40.
José Hernández, 8'87.
José Baños, 13'13.
José Antonio Tortosa, 5'32.
José Hernández, 8'34.
José Tortosa, 20'70.
José Muñoz, 1'66.
José Moreno, 2'96.
José López, 2'13.
Juan Ibáñez, 3'37.
Juan Antonio Pellicer, 2'66.
Josefa Sánchez, 4'85.
José López, 9'46.
José Olivares, 2'07.
José Moreno, 8'40.
Juan Castillo, 3'61.
Juan Parra, 7'40.
Miguel Martínez, 9'16.
María Mompeán, 13'68.
María Alburquerque, 1'78.
Miguel Ortiz, 1'54.
Mariano Muñoz, 9'88.
Pedro Sánchez, 10'66.
Pedro Moreno, 3'55.
Ramón Muñoz, 12'72.
Ruperto Vera, 5'39.
Salvador Vivancos, 7'46.
Salvador Cánovas, 5'39.
Tomás Parra, 5'62.
Tomás Muñoz, 3'55.
Viuda de Antonio Pérez, 29'29.

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Antonio Belando, 1'77.
Diego López, 2'96.
Francisco Belmonte, 2'96.
Francisco Carrillo, 1'77.
Ginés Zamora, 2'84.
José Moreno, 1'77.

ALBATALIA

Juan Moñino, 1'77.
Joaquín Moñino, 4'43.
Juan Aracil, 4'50.
José Botia, 5'62.
Juan Botia, 6'50.
José García, 3'83.
Joaquín Botia, 10'05.
José Espinosa, 2'37.
Mariano Cerezo, 1'65.
Manuel Saura, 23'47.
Mariano Rios, 2'13.
Manuel Ros, 4'14.
Miguel Riquelme, 5'09.
Miguel García, 3'84.
Nicolás Meseguer, 14'78.
Patricio García, 2'07.
Santos Alba, 3'67.
Tomás Alba, 2'07.
Viuda de José Morenete, 3'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.916.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Se hace saber: Que según lo dis-

puesto por el Sr. Delegado de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 220, de 14 del actual, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales a la hora de las once del día 4 del próximo mes de Octubre, la primera subasta de la caza que pueda producir los montes comunales de este pueblo, para cinco escopetas, por tiempo de cinco años ó sea de 1912-1917, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas cada un año y con sujeción a las condiciones facultativas insertas en el *Boletín* de la provincia, núm. 194, de este año.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes de Octubre y condiciones que la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Librilla 17 de Septiembre de 1912.
—F. Segura.

Número 1.915.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, durante el año natural de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días, en cumplimiento y a los efectos que se determinan en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Bulla 16 de Septiembre de 1912.—
El Alcalde, José María Puerta López.

Número 1.912.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Edicto.

Don Victorio Díaz Palao, Segundo Teniente, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido rectificado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Yecla 15 de Septiembre de 1912.
—Victorio Díaz.

Número 1.864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por la Corporación en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.
Se comisiona a la de Hacienda

para formar proyecto de transferencias de crédito al capítulo 6.º artículo 3.º del presupuesto corriente por la suma de seis mil pesetas para los gastos extraordinarios de la limpieza y reparación de la cañería del agua potable del abastecimiento público.

Se nombra Comisión para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales para 1913.

Se autoriza al Sr. Presidente para la adquisición de un microscopio con destino al reconocimiento de las carnes y para el análisis bacteriológico de todas las sustancias alimenticias.

Se designa al Procurador del Juzgado de primera instancia del partido, D. Andrés Morata Barnés para el cobro de la mitad de los gastos correspondientes a la propiedad de la hacienda de la huerta, en las obras de limpieza y reparación de la cañería del agua potable de la población.

Se autoriza al Sr. Presidente para la renovación de algunos empleados con facultades para su nombramiento y separación.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

No se tomó acuerdo alguno importante.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se acuerda exponer al público por término de cinco días para oír reclamaciones el expediente de fallidos por el impuesto de cédulas personales correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1911, tramitado por la Agencia ejecutiva subalterna de contribuciones.

Se acuerda incautarse el Ayuntamiento de la plaza Mercado de esta villa, por la terminación del plazo de la concesión que se hizo al contratista de sus obras, nombrándose como Recaudador a D. Manuel Soto Díaz.

Se comisiona a la de Hacienda para la formalización del inventario de los bienes de todas clases, propiedad del Municipio para que surta sus efectos en la contabilidad municipal.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se declara exceptuado del servicio en filas al mozo núm. 25 del actual reemplazo Francisco Calvo López, por la excepción sobrevenida de hijo único de padre impedido.

Se aprueban varias transferencias de crédito por la suma de seis mil pesetas al capítulo 6.º art. 3.º del presupuesto corriente; acordándose que con el informe síndico, se exponga al público el expediente por término de quince días, que pase a la discusión y votación de la Junta municipal administrativa y que se remita finalmente al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se declaran fallidas las partidas que comprende el expediente del impuesto de cédulas personales co-

rrespondiente al último ejercicio de 1911, tramitado por la Agencia ejecutiva subalterna de contribuciones.

Se fijan en el máximo que autorizan las leyes los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos del Estado, para el presupuesto del ejercicio de mil novecientos trece.

Se adoptan los medios de hacer efectivos los arbitrios municipales en el ejercicio de mil novecientos trece, y se comisiona a la de Hacienda para la confección de los pliegos de condiciones de los que han de arrendarse en subasta pública.

Se encarga a la misma Comisión para la formación del contrato de la limpieza pública en subasta para el año 1913.

Se comisiona a la de vias y obras para proyectar obras de reparación en el edificio de la plaza Mercado.

Se acuerda una subvención de sesenta pesetas mensuales al Colegio privado de niñas, a cargo de D.ª Dolores Quintana Muñoz.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

No se tomó acuerdo alguno importante.

Aguilas 7 de Septiembre de 1912.
—El Alcalde, Juan Giménez.— El Secretario, I. Giménez Cano.

Octava sección.

Número 1.892.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Caballero Corva Celestina, de 45 años, natural de Rioseco, hija de Jerónimo y de Baldomera, domiciliada últimamente en dicho pueblo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para hacerle el oportuno ofrecimiento de causa por muerte de su esposo Francisco Sánchez Benavides (a) Farruco, instruida por este Juzgado con el núm. 166 del presente año.

Cartagena diez de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.893.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Ramón Mateo Jordán, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Lorca, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinticinco del actual y hora de las once, al objeto de que declare en el juicio de faltas por denuncia contra él presentada por la Jefatura de Montes de la provincia, por descortezar pinos en el sitio denominado Solana del Cerro de la Albarda; previniéndole que si no comparece les parará los perjuicios a que hubiera lugar.

Lorca once de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario suplente, Julio Bejarano.

Número 1.893.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Fulgencio Fernández López y Alfonso López Molina, de cuarenta y diez y siete años de edad, casado y soltero respectivamente, naturales de Lorca, jornaleros, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinticinco del actual y hora de las diez, al objeto de que declaren en el juicio de faltas por denuncia contra ellos presentada por la Jefatura de Montes de la provincia, por descortezar pinos en el sitio denominado Solana del Cerro de la Albarda; previniéndoles que si no comparecen les parará los perjuicios a que hubiera lugar.

Lorca once de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario suplente, Julio Bejarano.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 14 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Saldo anterior	Ptas.	15.038.718'38
Imposiciones durante la semana	>	371.743'95

Suma	>	15.410.462'33
Retiros	>	356.549'56

Saldo	>	15.053.912'77
-------	---	---------------

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.